

COMITE ESPECIAL DE CONCESION
REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE TRANSMISION DEL SUR
LIBRO BLANCO

CONSULTAS
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
SUGERENCIAS DE LOS POSTORES
A
BASES Y CONTRATO BOOT

FLEMINGS
FLEMINGS LATIN PACIFIC PERU S.A.

REPRESENTANTES DE

RED ELECTRICA DE ESPAÑA

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Av. Camino Real 390, Torre Central - Piso 13

San Isidro, Lima 27 - Perú

Tel.: (51- 1) 442-3394 Fax: (51-1) 442-0531



San Isidro, 14 de diciembre de 1998

Señores
Comité Especial
Reforzamiento de los
Sistemas Eléctricos del Sur
Prolongación Pedro Miota No. 421
San Juan de Miraflores.-

At.: Ing. Juan Carlos Liu J., Presidente

Ref.: Concurso Público para la concesión del Reforzamiento
de los Sistemas Eléctricos del Sur del Perú.

Estimados señores:

De acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia del concurso en referencia, es grato adjuntarle a la presente los comentarios a las bases y al contrato BOOT de Red Eléctrica de España.

Agradeciéndoles la atención dispensada, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

Richard Cabello
Gerente de Finanzas Corporativas

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

COMENTARIOS AL CONTRATO BOOT

Antecedentes:

Antecedente II.- Este Antecedente deberá estar completado en la versión definitiva del contrato.

Definiciones:

En la definición **Banco Extranjero de Primera Categoría**, la Circular correcta es la 026-98-EF/90.

En la definición de **Costos Estándares de Operación y Mantenimiento**, se debería incluir "Seguros".

En la definición de **Líneas de Transmisión**, convendría especificar más detalladamente los puntos de inicio y término de cada línea, así como las sub-estaciones involucradas.

En la definición de **Parte**, convendría incluir al "Operador Estratégico Precalificado", pues éste suscribe el Contrato BOOT como una parte más, asumiendo, a través del mismo, derechos y obligaciones.

En la definición de **Tipo de Cambio**, solicitamos aclaración sobre el Tipo de Cambio "Venta" en lugar de "Comprador o Medio".

En la definición de **TUO**, se debería agregar al final "... D.S. No. 059-96-PCM, sus aclaratorias y modificatorias."

Cláusula 2.

Punto 2.1.1.- Explotación del Sistema de Transmisión. Se debería definir con mayor precisión el Sistema de Transmisión afectado y su ubicación.

Punto 2.2 (vii) Agregar “Los manuales de procedimiento de...”

Cláusula 3.

Punto 3.1.3.- Suprimir al final del párrafo “... y en las Leyes Aplicables”

Punto 3.2.2.- Incluir en el primer párrafo “... seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre a título informativo y con carácter referencial un programa valorizado detallando en períodos mensuales, la programación de las actividades de construcción de las Líneas de Transmisión. La culminación de la última actividad prevista en dicho...”

- Aclarar que existe una única puesta en Operación Comercial (en cuyo caso habrá que especificarlo en la cláusula 3.2.2.) o que existen dos puestas en Operación Comercial (en cuyo caso habrá que especificarlo en la cláusula 7.2.).

Cláusula 5.

Punto 5.1.1.- Parece existir un error donde dice “... debidamente autorizados y en capacidad” debiendo decir “... debidamente autorizados y tienen capacidad...”.

Punto 5.2.5.(ii).- Sustituir “... las Leyes aplicables” por “... según está estipulado en el D.L. No.25844 y la Ley No. 26885.”

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Punto 5.2.5.(i)c .- Sustituir “diez años” por “20 años”.

- En la cláusula 5.2.5, se debe introducir dentro del Régimen Tarifario, como importe a cobrar por la Concesionaria, el monto de la tarifa establecida por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) a pagar por la Sociedad Concesionaria a ETECEN por la operación y mantenimiento de la Línea de transmisión Socabaya-Moquegua por un plazo de 365 días a partir de la fecha de cierre.

Aclarar que si la construcción de la Línea de Transmisión Socabaya-Moquegua dura dieciocho meses, entonces por qué la gerencia a cargo de ETECEN dura únicamente por un plazo de 365 días.

Dentro de la cláusula 5.2.5 o de la 14 es necesario explicitar, para el cálculo de la anualidad, qué método utilizamos y cuál es la fórmula de revisión de la anualidad. Determinar en función de qué variará la tasa de actualización después de los veinte primeros años.

Cláusula 6.

Punto 6.1.5.- Es necesario especificar la cuantía de la garantía bancaria.

Punto 6.2.5c.- Sustituir “... actuando de buena fe consideran...” por “... comprueban fehacientemente...”

Cláusula 7.

Punto 7.1.1.- Sustituir “... las Leyes Aplicables” por “... el TUO”

Punto 7.1.5.- Añadir este párrafo al final: “Para la imposición de servidumbres, se tendrá en cuenta el cronograma del Proyecto. Si se produjere algún retraso en la obtención de los permisos y/o en la imposición de las citadas

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

servidumbres, no imputable a la Sociedad Concesionaria, el cronograma se ajustará en consecuencia, sin que proceda la imposición de sanción alguna.”

Quisiéramos confirmación de que los costos de las indemnizaciones originadas por la imposición de servidumbres serán de cargo de ETECEN, por tanto, no serán asumidos por la Sociedad Concesionaria.

Punto 7.1.6.y 8.3- Por cambio de ruta, ¿es necesario que se apruebe un nuevo estudio de impacto ambiental? En este caso, se debería posponer el plazo de construcción.

Punto 7.3.1.- Sustituir “... las Leyes Aplicables” por “... el TUO”. Agregar al final “... respecto de los Bienes, que se originen por hechos ocurridos después de la fecha de cierre”

Punto 7.3.2.- Se debe aclarar quién es el responsable por la prestación del Servicio de las líneas existentes antes de la Puesta en Operación Comercial, puesto que la Sociedad Concesionaria solamente lo es a partir la Puesta en Operación Comercial.

Cláusula 8.

Punto 8.2.- Este plazo de cuatro meses, ¿se tendrá en cuenta para una prórroga de la construcción?

Punto 8.3.- ¿A qué requisitos ambientales se refiere, si en el 5.2.6. se afirma que es el único requisito de carácter ambiental.

Sustituir “... las Leyes Aplicables” por “... el D.L. 25844 y el TUO”

Insertar nueva cláusula por reciprocidad:

8.6 Confidencialidad. El Concedente guardará confidencialidad sobre la información de carácter reservado que le suministre la Sociedad Concesionaria y/o el Operador Estratégico.

Cláusula 9.

Punto 9.1.- Sustituir en el primer y tercer párrafo "... las Leyes Aplicables" por "... el D.S. 020-97-EM y su Legislación Supletoria y/o modificatoria."

Punto 9.2.2.- Agregar al final "... las instrucciones del Concedente, siendo este último el único responsable por cualquier siniestro que pudiera ocurrir."

Punto 9.2.3.- Agregar al final "... en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2. Así como se le reembolse cualquier daño que pudiera haber sido ocasionado como resultado de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 9.2.2"

Punto 9.3.1.- Sustituir "... Autoridades Gubernamentales..." por "... OSINERG, CTE y/o al Concedente o quien estos designen..."

Punto 9.4.- Especificar el alcance y significado de la cláusula de libre acceso.

Punto 9.6.- Suprimir "... o que establecen las Leyes Aplicables"

Punto 9.9- ¿cuándo se lleva a cabo la aportación de ETECEN?.

Si es a los 365 días, ¿cómo se dispone de esos bienes para obra?

La cláusula 9.9. del Contrato BOOT, en la que se hace referencia a la aportación de ETECEN a los 365 días de la Fecha de Cierre, no coincide con lo establecido en el punto 1.5. de las Bases. Aclarar cuándo se produce la transferencia y entrega de los bienes de ETECEN.

Quisiéramos confirmar si la Sociedad Concesionaria se puede constituir con un capital social en Soles equivalente a un mínimo de US\$ 30 millones, sin que

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

esa equivalencia deba permanecer por el tiempo de la concesión. Es decir, esta equivalencia es sólo requerida a la Fecha de Cierre o antes?

Punto 9.10.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT de \$15.800.000, mientras que en las Bases es de \$15.000.000. Especificar.

Cambiar en el punto 9.10.1.: "...por quince millones ochocientos mil dólares (US \$ 15.800.000), la misma que deberá ser emitida en los términos del anexo N° 3." por lo siguiente: "...quince millones de dólares (US \$ 15.000.000), la misma que deberá ser emitida mediante aval o carta de crédito, esta última, en términos sustancialmente parecidos a los del anexo N° 3".

Cláusula 13.- Suprimir "... y las Leyes Aplicables..."

Cláusula 15.

Punto 15.1.2.- Añadir al final el siguiente inciso: "... asegurados, siempre y cuando se encuentren en el Mercado dichas coberturas.".

Punto 15.2.- El plazo de 25 días señalado en dicho epígrafe podría resultar demasiado amplio, por lo que entendemos más apropiado sustituirlo por un plazo de 15 días, que estimamos suficiente.

Cláusula 16.

Punto 16.1.- Consideramos necesario añadir un inciso donde dice "... en este Contrato y las Leyes aplicables...", de forma que quedaría "... en este Contrato y respecto de la Sociedad Concesionaria y las Leyes aplicables...".

Punto 16.2.1.- Consideramos conveniente agregar un inciso al final del mismo, con el siguiente tenor literal "En caso de Fuerza Mayor, tal y como queda

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

definido en la Cláusula 17 del presente Contrato, no procederá aplicación de sanción alguna.”.

Punto 16.3.1. Cambiar en último párrafo: “el límite de responsabilidad de la sociedad concesionaria será igual al monto de la garantía de fiel cumplimiento BOOT. Queda entendido...” por lo siguiente: “el límite de responsabilidad de la sociedad concesionaria será igual al monto de la garantía de fiel cumplimiento BOOT en el momento que corresponda. Queda entendido.....”.

Punto 16.3.2. - Suprimir “... Leyes Aplicables...”

Cláusula 17.2(ii).-

Eliminar “... o que sean imprevisibles” (una huelga por remuneraciones podría ser previsible pero no aceptable el reclamo.)

Cláusula 18.

Punto 18.3.- Nos parece conveniente ampliar el plazo de cinco días que tienen las partes para realizar comentarios a la decisión preliminar del experto, siendo más apropiado un plazo mínimo de diez días, para disponer de tiempo suficiente de estudio del citado documento. En concordancia con este comentario, el plazo concedido al experto para expedir su decisión final debe iniciar su cómputo siempre a partir de la recepción de los comentarios de las Partes o del vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero, pero nunca quedar condicionado a la fecha de su decisión preliminar.

Cláusula 19.

Punto 19.2.7.- Donde dice “...que causaron tal Suspensión” debería decir “...que causó (causaron) tal Suspensión”.

Cláusula 20.

Punto 20.1.- Añadir letra "j". Incluir prórroga de la Concesión si ha existido suspensión en la construcción por causa de nueva autorización ambiental.

Punto 20.1.c.- El punto 8.5 habla de entrada en vigencia del Contrato BOOT.

¿A qué numeral se refiere?

Cláusula 21.

Punto 21.1.h.- Les rogamos nos confirmen si las normas de coordinación del COES son de obligado cumplimiento.

Punto 21.4.1.- Suprimir "... sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de indemnizar los daños y perjuicios debidamente acreditados"

En caso de que este comentario no fuera aceptado, y por principio de reciprocidad, solicitamos que el punto 21.4.2 sea redactado de la siguiente manera :

Punto 21.4.2.- Estimamos que el texto de esta cláusula debe ser nuevamente redactado, quedando de la siguiente forma "En caso de resolución del Contrato por culpa del Concedente, éste devolverá a la Sociedad Concesionaria, la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT y lo indemnizará por todos los daños y perjuicios ocasionados por la caducidad de la Concesión que se encuentren debidamente acreditados.

Entendemos que al igual que la Sociedad Concesionaria respondería en caso de incumplimiento de todos los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante, idéntico trato debe darse al Concedente.

Especificar claramente cómo se calcula la tasa de actualización.

Cláusula 22.

Punto 22.5.3.- Donde dice "...diario oficial El Peruano el día en que..." debería decir "...diario oficial El Peruano dos Días anteriores a aquél en que...", puesto que el término Día siempre debe ir con mayúscula. El motivo de establecer la fecha de fijación del tipo de cambio con dos Días de antelación permitiría a las Partes conocer con certeza la cantidad exacta a pagar en la fecha de pago.

Punto 22.6.- Consideramos conveniente añadir un inciso final que diga "... Concesión, salvo manifestación expresa por escrito en tal sentido."

Cláusula 23.

Punto 23.5.- Creemos conveniente sustituir la fecha "31 de diciembre del año 2025" por el inciso "de que finalice el Plazo de la Concesión.", puesto que, con la redacción actual, la Sociedad Concesionaria se vería claramente perjudicada al restringirse sustancialmente el plazo para levantar las cargas.

Cláusula 24.1.-

Sustituir "...cualquiera de las partes que considere" por " la Sociedad Concesionaria, si considerara... "

Nota: Proponemos añadir una Cláusula sobre el régimen tributario del propio Contrato BOOT.

Incluir en dicha cláusula la prórroga de hasta 8 años que el D.S. 095-98-EF del 15/9/98 concede a las empresas que suscriben contratos con el Estado bajo el D.Leg. 818.

Nota: En ningún momento hemos encontrado en el Contrato BOOT en qué moneda se cobra y cómo se cobra. Se debe hacer referencia a ello.

Anexo1.

6.4.5- La fórmula no es correcta; la que se da corresponde a un incremento estándar de pérdidas transversales de 10 kW/mes, en lugar de los 5 kW/mes del pto. 6.2.2.b. Si se mantiene ese valor, debería ser: $VI + nx5/1000$. Para mantener la fórmula que figura en el punto 6.4.5 proponemos elevar el valor del pto. 6.2.2.b de 5 a 10 kW.

6.5.7- La fórmula correcta (para 5 kW/mes) debería ser: $VI \times 1000 + nx5$. Pero si se pasa a 10 kW/mes, la fórmula estaría bien.

7.2.2. a.- Dice "Tabla 2" y debería decir "Cuadro 2".

7.7.1- Dice "definido en 5.1" y debería decir "7.1". Así mismo, el enunciado de los cálculos de energía y potencia interrumpida no se realiza en las unidades habituales, pues se usa indistintamente minutos y fracciones de hora, y no se indica la unidad de medida de la potencia ni del precio.

Incluir nuevo inciso: **9. Interrupciones ordenadas por el COES.** No será de aplicación lo establecido en el punto N° 7 del presente anexo cuando se produzcan interrupciones solicitadas por el COES, en su condición de autoridad para el despacho de cargas en el Sistema Interconectado Nacional.

Anexo n° 3. Creemos necesario que se incluya como alternativa al modelo de "Carta de Crédito Stand-by" un modelo de Garantía Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 8.3. de las Bases.

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Anexo 9.- Sustituir "... treinta días antes por el Concedente" por "treinta días antes por la Sociedad Concesionaria al Concedente para su información."

COMENTARIOS A LAS BASES

Punto 1.2.- Se debe aclarar la definición de Postor en cuanto puede haber dos situaciones:

- a) Postor entendido como Operador Estratégico de acuerdo con la definición actual que figura en las bases.
- b) Postor entendido como quien que presenta el sobre N° 1 y N° 2.

¿El postor entendido como el apartado b) indicado en la pregunta anterior, puede ser un consorcio?

Punto 5.3.2.- Dice ratificar el Contrato BOOT, cuando es el firmante.

(ii) b):Aclarar "El destino del valor restante de los bienes a transferir se negociará con los Operadores Estratégicos antes de la fecha de presentación de los sobres N° 1 y N° 2.

Punto 6.- Según la circular N° 4 toda mención a la Sociedad postora debe entenderse referida al postor y la definición que figura en las bases dice que "Postor: es el adquiriente que solicita ser calificado como Operador Estratégico precalificado".

Al aplicar esta definición al punto 6.1 (contenido del Sobre N° 1) nos surgen las siguientes dudas:

- En el punto 6.1, aclarar si el postor puede ser un Consorcio de conformidad con el Formulario 4 y el Formulario 2.
- En el punto 6.1.1 entendemos que sólo tiene que firmar el Representante Legal del Operador Estratégico.

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Según este apartado, en el sobre N° 1 hay que incluir 5 ejemplares del contrato BOOT firmados, sin embargo en la página 41 del contrato, en el último párrafo dice extendido en 6 ejemplares, podrían aclararnos cuántos ejemplares debemos firmar y en qué momento hemos de presentarlos.

Entendemos que el contrato debe ir firmado en la página 42 (del contrato), ¿en las demás páginas debe ir también firmado?

- En el punto 6.1.3.1, 6.1.3.3. y 6.1.3.4 entendemos que donde pone Sociedad Postora se refiere a la Sociedad Concesionaria, no al postor.
- Según el Punto 6.1.3.4, ningún socio del Postor deberá ser accionista de otro Postor que presente Oferta Económica. Sin embargo, el apéndice d) del Formulario 4 habla de participación del 5% en el Operador Estratégico. Aclarar.
- En el punto 6.1.4, entendemos que la declaración jurada debe hacerla el Operador Estratégico.
- En el punto 6.1.5, al anularse la Sociedad Postora, necesitamos aclaración.
- Entendemos que con la definición actual de Postor, el punto 6.1.5 y 6.1.6 está pidiendo lo mismo, luego sólo habría que presentar poder a favor del Representante Legal del Operador Estratégico.

Punto 8.2.2- ¿Los Poderes del Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado que son poderes otorgados en el extranjero, se inscriben?

Punto 8.2.7- ¿Cuál es la cuantía de la Garantía Bancaria que figura en este punto?

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Punto 8.3 - La cuantía de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT es de 15 millones, cuando en la página 57 del Contrato se dice Garantía de hasta 15.800.000. ¿Este es el importe real? ¿Es un importe máximo?

FLEMINGS

Fleming Latin Pacific Perú S.A.

Consultas Relativas a Tarifas

Independientemente de las preguntas siguientes, agradeceríamos tener un ejemplo desarrollado de los ingresos de un Sistema Principal de Transmisión (Cálculo del coste de operación y mantenimiento, actualización del VNR, cálculo del coste anual, reparto de este coste por meses, cálculo del ingreso tarifario, cálculo del Peaje por conexión, fórmulas de revisión y ajuste, etc.), ya que con la documentación legal disponible no es posible establecer los ingresos de una forma precisa.

Pregunta N° 1:

¿Está cobrando ingresos según la metodología prevista la línea Socabaya Moquegua?. En caso afirmativo ¿cuál es la cantidad cobrada, por qué conceptos y quién la está cobrando actualmente?

¿Cuándo cobrará la Concesionaria los ingresos por anualidad y operación y mantenimiento de esta línea?

¿Cuál será su VNR? ¿El valor que da ETECEN a estos activos, es decir 4.500.000 \$USA?

Pregunta N° 2:

Las instalaciones que tienen que estar en servicio a los 18 meses ¿cuándo empiezan a cobrar los ingresos por anualidad y operación y mantenimiento?

¿Cómo se calculará el VNR para estos activos que entran en funcionamiento antes?

Pregunta N° 3:

Uno de los motivos de rescisión de la concesión es que la instalación estuviese indisponible, sin justificación, por un periodo acumulado de 876 horas en el curso de un año calendario.

¿Cómo se justifican y hasta qué límite las paradas por mantenimiento?

Pregunta N° 4:

¿Se ha realizado la valoración de las instalaciones que transfiere ETECEN?

¿En caso de que estos activos valgan más, tendrá la concesionaria que hacer algún desembolso monetario para compensar la diferencia, y viceversa si valen menos, será ETECEN quien realice alguna aportación monetaria?

Pregunta N° 5:

¿El VNR es un valor fijo o puede ser revisado cada cuatro años?.

Según el Art. 77 de la LCE la CTE procederá a actualizar el VNR de las instalaciones de distribución y transporte cada cuatro años, sin embargo según el Contrato Boot parece que este es fijo.

Pregunta N° 6:

¿Qué ocurre con el VNR si se producen incorporaciones al inmovilizado o se da de baja alguna instalación?

Pregunta N° 7:

¿Cuál es el periodo de revisión y la fórmula de revisión del VNR?

Pregunta N° 8:

¿ La revisión de la tasa de actualización deberá de estar entre el 10% y 14%?.

Pregunta N° 9:

¿Cuáles son exactamente las Leyes aplicables para el cálculo de los costes de operación y mantenimiento? ¿Es un tanto por ciento del VNR? ¿Cómo se calcula este tanto por ciento?

Pregunta N° 10:

¿Cada cuánto y con qué demora liquida el COES los ingresos correspondientes a un mes?

Pregunta N° 11:

La CTE fijará anualmente el Peaje por Conexión y sus respectivas fórmulas de ajuste mensual que determine la CTE de acuerdo con el artículo 61° de LCE

El citado artículo lo único que dice es:

"La CTE fijará anualmente el Peaje por Conexión y su respectiva fórmula de reajuste mensual, calculando el Coste Total de Transmisión; Tomando en cuenta el ingreso Tarifario esperado, que le deberá proporcionar el respectivo COES.

El peaje por conexión y su respectiva fórmula de reajuste, será fijado y publicado en el diario oficial el Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."

¿Cuáles son esas fórmulas de ajuste mensual?

Pregunta N° 12:

Los factores a considerar para el reajuste de todas las tarifas podrán ser (art. 154 RLCE):

- Indice de precios al por mayor
- Promedio general de Sueldos y Salarios
- Precio de combustible
- Derechos arancelarios
- Precio internacional del cobre y el aluminio
- Tipo de cambio

¿Cómo afectan cada uno de estos factores?

Pregunta N° 13:

La Resolución Ministerial N° 344-95-EM/VME establece que el Aporte que efectúen en el periodo enero-diciembre de 1996 las empresas dedicadas a las actividades de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, cuyas ventas se encuentran sujetas parcial o totalmente a regulación de precios, será de 0,2% que realicen durante el citado periodo, distribuido de la forma siguiente:

- DGE 0,1% de la facturación
- CTE 0,1% de la facturación

¿Cuáles son las aportaciones al COES y OSINERG? ¿Siguen vigentes los porcentajes anteriores?

Pregunta N° 14:

¿Es posible que las sanciones por interrupción del servicio tengan una demora durante los primeros años?

Pregunta N° 15:

¿Aparte de las sanciones establecidas en el anexo, serán de aplicación las sanciones establecidas en la Ley y Reglamento con carácter general?.

CIRCLARES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

CIRCULAR N° 01

Lima, 12 de Octubre de 1998.

El Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur pone en su conocimiento lo siguiente:

1. A partir de la fecha, nos encontramos laborando en nuestra nueva sede ubicada en el Edificio Petroperú, Paseo de la República N° 3361 – 3^{er} Piso, San Isidro, Lima 27 – Perú.
 - Teléfonos: (51-1) 442 – 5000 Anexos: 1825, 1827 y 1828.
 - Fax: (51-1) 442 – 5000 Anexo: 1826
2. Las Bases redactadas originariamente han sido reajustadas en algunos aspectos, tal como se indica a continuación:
 - En el acápite **1.2 Definiciones:**
 - **Sociedad Postora:** Es la persona jurídica que debe contar con un Operador Estratégico Precalificado, titular de la Participación Mínima y que está facultada como tal a presentar los Sobres N° 1 y N° 2. (*Esta redacción sustituye a la que aparece en el punto 1.2.de las Bases*)
 - En el acápite 5.2.2. Requisitos Financieros
 - El Operador Estratégico deberá acreditar poseer por si mismo un patrimonio mínimo de Quinientos Millones de Dólares (US\$ 500.000.000). (*Esta redacción sustituye a la que aparece en los puntos 5.2.2.1. y 5.2.2.2.*)
 - En el Acápite **8.1 Fecha de Cierre**
 - La Fecha de Cierre tendrá lugar en la fecha señalada en el Inciso 1.7.12., pudiendo ser ampliada hasta por 30 días calendario a petición del Adjudicatario y se llevará a cabo en presencia de Notario Público. (*Esta redacción sustituye a la que aparece en el punto 8.1.*)

Se deja establecido que el contenido de las cláusulas anteriormente descritas es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial

CIRCULAR Nº 02

Lima, 28 de Octubre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha determinado la necesidad de modificar los numerales de las Bases abajo señalados, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1.7. Cronograma del Concurso

1.7.1.	Convocatoria	:	24 de Set. al 25 de Set.
1.7.2.	Venta de Bases	:	28 de Set. al 10 de Nov. ✓
1.7.3.	Consultas sobre las Bases y sugerencias a la primera versión del contrato	:	29 de Set. al 24 de Nov.
1.7.4.	Funcionamiento de la Sala de Datos	:	28 de Set. al 09 de Dic.
1.7.5.	Presentación del Sobre de Precalificación	:	16 de Nov.
1.7.6.	Subsanación de Credenciales	:	17 al 20 de Nov.
1.7.7.	Anuncio de Precalificación	:	23 de Nov.
1.7.8.	a) Envío de la versión final del Contrato BOOT b) Constitución de la Sociedad Postora	:	27 de Nov.
1.7.9.	Presentación del Sobre Nº 1 y del Sobre Nº 2	:	10 de Dic.
1.7.10.	Subsanación de Observaciones al Sobre Nº 1	:	11 - 16 de Dic.
1.7.11.	Apertura del Sobre Nº 2 y Adjudicación de la Buena Pro	:	17 de Dic.
1.7.12.	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT.	:	28 de Dic.
1.7.13.	Vencimiento de las Ofertas Económicas	:	28 de Feb. de 1999.

Se deja establecido que el contenido de las cláusulas anteriormente descritas es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR Nº 03

Lima, 28 de Octubre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial da respuesta a las consultas referentes a las Bases, y ha determinado lo siguiente:

Pregunta Nº 1.

Encontramos una grave incompatibilidad entre el punto 5.2.1.3. de las Bases y el Formulario Nº 2 en cuanto a los requisitos Legales que el Operador Estratégico deberá acreditar mediante declaración jurada.

En el punto en mención encontramos que el Operador Estratégico deberá acreditar que ni por si mismo ni por una empresa vinculada o persona jurídica sobre la cual ejerza control efectivo, desarrolla actividad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica en el Perú. Sin embargo en el formulario Nº 2 se señala que el Operador Estratégico deberá acreditar que ni por si mismo ni por una empresa vinculada o persona jurídica sobre la cual ejerza control efectivo, desarrolla actividad de generación o distribución de energía eléctrica en el Perú.

No incluye el Formulario Nº 2 a la actividad de transmisión eléctrica, tal como lo señala en el punto 5.2.1.3. de las Bases.

Sírvase esclarecer esta incompatibilidad.

Respuesta Nº 1.

Ha quedado eliminado el punto 5.2.1.3. de las Bases y el Formulario Nº 2 ha sido desdoblado, permaneciendo en el Formulario 2 actual en sus puntos a) y b), el que deberá acompañarse en la etapa de Precalificación.

Se ha redactado el **Formulario 2(a)** para ser utilizado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1.4. Este punto queda con el siguiente tenor:

6.1.4. Declaración Jurada en los mismos términos establecidos en el Formulario 2(a) de estas Bases.

Se acompañan los Formularios 2 y 2(a).

Pregunta Nº 2.

En relación a la constitución de la Sociedad Postora, las Bases no señalan claramente el plazo en el cual ésta deberá presentar al Comité los documentos que se indican en el punto 5.3.1.



Respuesta N° 2.

La fecha para presentar al Comité Especial los documentos que se mencionan en el punto 5.3.1. de las Bases; está indicado en el punto 1.7.8. de las mismas, que trata del Cronograma del Concurso.

Pregunta N° 3.

En relación a las formalidades de los Estados Financieros y a la Memoria Anual del Operador Estratégico o de la Empresa Vinculada a éste, no se especifica en las Bases si estos documentos deben presentarse legalizados.

Respuesta N° 3.

Los Estados Financieros y a la Memoria Anual del Operador Estratégico o de la Empresa Vinculada a éste, no requieren ser legalizados.

Pregunta N° 4.

En la introducción del punto 5.4. de las Bases, se señala que el "... Operador Estratégico deberá presentar en el Sobre N° 1 los siguientes documentos..."

Por favor sírvase esclarecer si se trata de Sobre de Precalificación o Sobre N° 1.

Respuesta N° 4.

El punto 5.4. de las Bases, se debe corregir, por cuanto se trata del **Sobre de Precalificación**.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
de Transmisión del Sur

Formulario 2

Modelo de Declaración Jurada de acuerdo con los Incisos 5.2.1.1. al 5.2.1.2. de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Operador Estratégico:.....

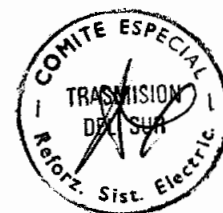
Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

De acuerdo con lo previsto en los Incisos 5.2.1.1. al 5.2.1.2. de las Bases del Concurso Público de la referencia (las "Bases"), por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, no tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que nos correspondan o pudieran correspondernos conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, el Contrato de Concesión, el Contrato BOOT y, en general, cualquier otra obligación que derive del Concurso Público de la referencia.

- b) Que, renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano o sus dependencias, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN o ETESUR bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, el Contrato de Concesión o el Contrato BOOT.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos en mayúscula utilizados en esta carta tendrán los significados que se le atribuyen a tales términos en las Bases.



Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal del Operador Estratégico

Entidad

Operador Estratégico





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
de Transmisión del Sur

Formulario 2(a)

Modelo de Declaración Jurada de acuerdo con el Inciso 6.1.4. de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Operador Estratégico:.....

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.**

De acuerdo con lo previsto en el Inciso 6.1.4. de las Bases del Concurso Público de la referencia (las "Bases"), por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que, directamente o a través de otra Persona sobre la cual pudiéramos ejercer Control Efectivo, no desarrollamos actividad en el Sector Eléctrico, que pueda calificarse de concentración de dominio. No obstante, para cumplir con los requisitos que exige el Artículo 3° de la Ley 26876 – Ley Antimonopolio y Antiligopolio del Sector Eléctrico, y los Artículos 8° y 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ITINCI de fecha 02 de Octubre de 1998, y que en caso de resultar Adjudicatario, solicitaremos conjuntamente con ETECEN, la debida autorización previa de INDECOPI, que una vez obtenida la haremos llegar al Comité Especial.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos en mayúscula utilizados en esta carta tendrán los significados que se le atribuyen a tales términos en las Bases.

Atentamente,

Firma

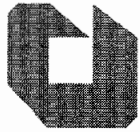
Nombre

Representante Legal del Postor

Entidad

Postor





CIRCULAR N° 04

Lima, 11 de Noviembre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha determinado la necesidad de modificar los numerales de las Bases abajo señalados, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

5.3 Sociedad Concesionaria

5.3.1 Constitución de la Sociedad Concesionaria.

Los Operadores Estratégicos Precalificados que no estén organizados en sociedades formadas en el Perú, deberán constituir en el país una sociedad en la que el Operador Estratégico Precalificado sea titular de por lo menos el 25% del capital social de la Sociedad Concesionaria, inmediatamente de obtener la buena pro. El objeto social principal de la sociedad concesionaria deberá ser el desarrollo de actividades de transmisión eléctrica. El Operador Estratégico Precalificado podrá ser sustituido por su Empresa Vinculada, conforme a lo señalado en el punto 5.7.

A tal efecto se deberá presentar al Comité en la Fecha de Cierre indicado en el punto 1.7.12 los siguientes documentos.

- (i) Testimonio de la escritura pública de la Sociedad Concesionaria.*
- (ii) Constancia de inscripción de la Sociedad Concesionaria emitida por la correspondiente Oficina Registral.*

5.3.2 Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir las (continua con la redacción anterior).

Al haberse dejado sin efecto la formación de la Sociedad Postora, debe eliminarse su definición y el numeral 1.7.8. b), y se precisa que toda mención a la misma en las Bases, deberá entenderse que está referida al **Postor**.

En consecuencia, esta sustitución incide en los siguientes puntos:

Numeral		Página N°
1.2	Definiciones: - Adjudicatario - Carta de Presentación de Oferta Económica - Monto de Inversión - Sobre N° 1, Sobre N° 2, Sociedad Concesionaria	5 6 8, 9 10
1.3	Leyes Aplicables al Concurso	11
3.1.3	Circulares	16
3.4.1 y 3.4.4	Limitaciones de Responsabilidad	17, 18
4.1.4	Presentación	18
4.4.1	Sobre N° 1 y Sobre N° 2	19



4.5	Efectos de la presentación de documentos.....	19
4.6	Costo de la preparación y presentación	19
6.1. 6.1.1, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.3, 6.1.3.4.	Contenido del Sobre N° 1 Notificación y Subsanación del Sobre N° 1	26, 27
6.2. 6.2.1, 6.2.3 y 6.2.5	Presentación del Sobre N° 1 y del	27
6.3. 6.3.2., 6.3.3.	Presentación del Sobre N° 2 – Oferta Económ.....	27
6.4	Contenido del Sobre N° 2	28
6.5 6.5.1, 6.5.7	Garantía de la Validez, Vigencia y Cumplimiento	28
7.2. 7.2.2.	Proceso de Adjudicación	29
7.3. 7.3.1., 7.3.3., 7.3.4.	Empate de Ofertas Económicas	29
7.4. 7.4.1. al 7.4.3	Resolución de Empates	30
7.5.1.1., 7.5.1.2.	Procedimiento de Impugnación	30
7.5.2.1., 7.5.2.2.	Garantía de Impugnación	30, 31
8.4. 8.4.1.al 8.4.3.	Ejecución de la Garantía de Validez, Vigen.....	33
9.2. 9.2.1., 9.2.2.	Jurisdicción y Competencia	33, 34
Formulario 4	Modelo de Declaración Jurada de	43, 44

Las correcciones y eliminación de la "Sociedad Postora", estarán plasmadas en la Versión Final del Contrato BOOT, que será entregado en su oportunidad a los Operadores Precalificados.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
 Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
de Transmisión del Sur

CIRCULAR Nº 05

Lima, 11 de Noviembre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha determinado la necesidad de modificar el numeral de las Bases abajo señalado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.1 Presentación

4.1.1 Presentación del Sobre de Precalificación.

La presentación del Sobre de Precalificación se llevará a cabo ante la Comisión y en presencia de Notario Público, en las oficinas del Comité, sito en la Avenida Paseo de la República Nº 3361, Piso 3, San Isidro, Lima 27 a las 10.00 hs. En la fecha señalada en el Inciso 1.7.5. de las Bases, modificada por la Circular Nº 02 (16 de Noviembre de 1998).

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 06

Lima, 17 de Noviembre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar el Cronograma del Concurso y en consecuencia los numerales correspondientes de la Bases. Los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.7. Cronograma del Concurso

- | | | | |
|---------|-----------------------------------------------------------------|---|-------------------------------|
| 1.7.8. | Envío de la versión final del Contrato BOOT | : | 14 de Enero de 1999. |
| 1.7.9. | Presentación del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2 | : | 22 de Enero de 1999. |
| 1.7.10. | Subsanación de Observaciones al Sobre N° 1 | : | 25 - 28 de Enero 1999. |
| 1.7.11. | Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro | : | 29 de Enero de 1999. |
| 1.7.12. | Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT. | : | 26 de Febrero de 1999. |
| 1.7.13. | Vencimiento de las Ofertas Económicas | : | 26 de Abril de 1999. |

Se deja establecido que el contenido de las numerales indicados es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR Nº 07

Lima, 23 de noviembre de 1998

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar el numeral de las Bases abajo señalado, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1.7. Cronograma del Concurso

**1.7.3 Consultas sobre las Bases y sugerencias
a la primera versión del Contrato BOOT :**

Hasta el 17 de Diciembre de 1998

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





CIRCULAR Nº 08

Lima, 10 de Diciembre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar las siguientes cláusulas de las Bases del Concurso, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

1. Cláusula 1.5.2

1.5.2 ETECEN participará en el Capital Social de la Sociedad Concesionaria en una proporción equivalente a un 15 % de éste mediante el aporte no dinerario compuesto por la terna existente de línea de transmisión Socabaya-Moquegua y el terreno del patio de maniobra en 220 kV, actualmente operado en 138 kV.

La operación y el mantenimiento de esta línea estarán sujetos a un contrato de gerencia a cargo de ETECEN, por un plazo que se iniciará en la fecha de entrega del aporte y culminará al iniciarse la operación de las nuevas instalaciones de la Concesión, es decir a los 18 meses de la Fecha de Cierre. Por dicha gestión ETECEN percibirá el monto de la tarifa fijada por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE).

2. Cláusula 5.3.2. (ii)

5.3.2. Sociedad Concesionaria

(i)

(ii) La Sociedad Concesionaria debe tener en la Fecha de Cierre o antes, un capital suscrito mínimo equivalente a Veinte Millones de Dólares (US\$ 20.000.000), del cual, corresponde 85% al Adjudicatario, y el 15% a ETECEN. Dicho capital será aportado en la siguiente forma:

a) Los socios o accionistas del adjudicatario realizarán su aporte dinerario en dos armadas, una de Cinco millones de Dólares (US\$ 5.000.000) antes de la Fecha de Cierre, y la otra, de Doce millones de Dólares (US\$ 12.000.000) dentro de los 365 días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.

b) ETECEN, a su vez, aportará a la Sociedad Concesionaria el equivalente a Tres millones de Dólares (US\$ 3.000.000), mediante la transferencia y entrega, de los equipos existentes de la Línea de Transmisión Principal Socabaya-Moquegua y de la subestación Socabaya (terreno del patio de maniobra en 220 kV, actualmente operados en 138 kV).



Los bienes transferidos por ETECEN a la Sociedad Concesionaria tienen un valor comercial de US\$ 7.206.309.00 (Siete millones doscientos seis mil trescientos nueve Dólares), por lo que el saldo de retraer US\$ 3.000.000 (Tres millones de Dólares), por el aporte accionariado, alcanza a US\$ 4.206.309.00 (Cuatro millones doscientos seis mil trescientos nueve Dólares), con cuyo monto se constituirá una "Prima de Capital" de la Sociedad Concesionaria que generará derechos para todos los accionistas. En correspondencia, el Adjudicatario incluirá en el proyecto de la concesión las instalaciones inherentes al ejercicio de la actividad de transformación en las subestaciones de Tacna y Puno, que se describe en el Anexo 1 de las Bases. Este compromiso de inversión será suscrito por las partes en la Fecha de Cierre por convenio.

3. Cláusula 8.5 queda redactada de la siguiente manera:

8.5. Entrada en vigencia del Contrato BOOT

El Contrato BOOT entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscrito por la contraparte. En caso que no se haya publicado la Resolución Suprema de cesión de ETESUR a ETECEN y de ésta a favor de la Sociedad Concesionaria en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Cierre, por causa no imputable a la Sociedad Concesionaria, a partir del Día siguiente al vencimiento de dicho plazo, se suspenderán todos los plazos y todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo el Contrato BOOT. Dicha suspensión se mantendrá en tanto no se produzca la correspondiente publicación y siempre que tal evento sea originado o se mantenga por causa no imputable a la Sociedad Concesionaria.

Se deja establecido que el contenido de las Cláusulas indicadas, es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 09

Lima, 15 de Diciembre de 1998.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial ha considerado necesario modificar la cláusula 6.3.3. de las Bases del Concurso, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

1. Cláusula 6.3.3.

6.3.3 A efectos de este Concurso, la presentación del Sobre N° 2 por un Postor constituye su Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión, la que será parte integrante del Contrato BOOT al cual se incorporará automáticamente. La propuesta del Postor, contenida en el Formulario 5 de las Bases, sobre la que incidirá la remuneración de la Sociedad Concesionaria una vez que se constituya, deberá incluir el valor de la Línea de Transmisión Socabaya – Moquegua, actualmente en operación, que aportará ETECEN y cuya tarifa será percibida por la Sociedad Concesionaria.

En razón de que el proyecto se realizará en diferentes etapas, la remuneración de la Sociedad Concesionaria deberá conformarse de acuerdo al siguiente esquema:

<u>Evento</u>	<u>VNR</u>
▪ Aporte no dinerario de la Línea de Transmisión Socabaya-Moquegua y Subestación Socabaya (terreno del patio de maniobra en 220 kV)	▪ US\$ 7'206.309,00
▪ Entrada en operación de la 2da. Terna de la Línea de Transmisión Socabaya-Moquegua y la Subestación Moquegua.	▪ 25% de la Oferta Económica del Postor ganador.
▪ Entrada en operación de las LL. TT. Moquegua-Puno y Moquegua-Tacna y las Subestaciones de Tacna y Puno.	▪ 100% de la Oferta Económica del Postor ganador.

Se deja establecido que el contenido de la Cláusula arriba transcrita, es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



CIRCULAR N° 10

Lima, 29 de diciembre de 1998

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar los numerales de las Bases abajo señalados, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.2. Definiciones

- **Postor:** Es el Adquirente que solicita ser calificado como Operador Estratégico Precalificado conforme a estas Bases, logrando tal condición en el Concurso, y que posteriormente presenta los Sobres N° 1 y N° 2.

6. SOBRE N° 1 Y SOBRE N° 2 - OFERTA ECONÓMICA

6.1 Contenido del Sobre N° 1

El Postor

6.1.1.....

6.1.2.....

6.1.3.....

6.1.3.1.....

6.1.3.2.....

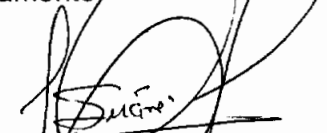
6.1.3.3.....

6.1.3.4. Que ninguno de los socios , integrantes o accionistas que posea más del cinco por ciento (5%) del capital social del Operador Estratégico Precalificado, ni cualquiera de las Empresas Vinculadas a ellos, es accionista , socio o integrante de cualquier otro Postor que presente una Oferta económica en el Concurso de la referencia.

Adicionalmente, el Comité Especial cumple con alcanzarles el Oficio Circular N° 2379/98/DE/COPRI, que transcribe el Acuerdo adoptado por la COPRI en su Sesión de fecha 23 de Octubre de 1998.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente



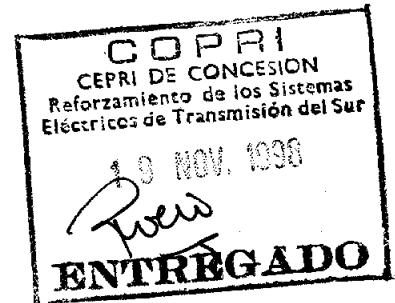
Ing. Manuel Suarez M.
en representación del
Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial

Av. Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tlf. [511] 221-7008; Fax [511] 221-2942

Oficio Circular No. 2379/98/DE/COPRI

Lima, 11 de noviembre de 1998

Señores
Presidentes
Comités Especiales y/o
Juntas Liquidadoras
Presente




De mi consideración:

Por medio de la presente, cumplo con transcribir a Ustedes el Acuerdo tomado en la Sesión de la COPRI celebrada el día 23 de octubre de 1998:

"Teniendo en consideración el pedido de la Dirección Ejecutiva, acordar que una vez que se emita la Resolución Suprema que incluye a las empresas del Estado en el proceso de promoción de la inversión privada o establece las obras públicas de infraestructura o de servicios públicos que serán entregados en concesión, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 674 y el artículo 4° de la Ley No. 26885, los concursos o cualesquiera otros mecanismos de venta de acciones o activos de las empresas o entidades del Estado en proceso de promoción de la inversión privada, así como los referidos a la entrega en concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se regirán por lo establecido en sus bases, y en lo no previsto en ellas por el Decreto Legislativo No. 674 o el Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, así como por las normas complementarias, reglamentarias y modificatorias de estos dispositivos legales, sin que sea de aplicación en ningún caso, salvo mandato legal expreso que disponga lo contrario, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo No. 02-94-JUS.

El presente Acuerdo deberá ser mencionado en las referidas bases, o en los casos que corresponda, puesto en conocimiento de los adquirientes de bases o de los postores.

Transcribir el presente Acuerdo a los respectivos Comités Especiales y Juntas Liquidadoras, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta."

 Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Alida Chang
Directora Ejecutiva (e)
COPRI



CIRCULAR N° 11

Lima, 28 de diciembre de 1998

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité especial da respuesta a las consultas referentes a las Bases, y ha determinado lo siguiente.

Pregunta N° 1.

Punto 1.2.- Se debe aclarar la definición de Postor en cuanto puede haber dos situaciones:

- a) Postor entendido como Operador Estratégico de acuerdo con la definición actual que figura en las Bases
- b) Postor entendido como quien que presenta el sobre N°1 y N°2

¿el postor entendido como el apartado b) indicado en la pregunta anterior, puede ser un consorcio?

Respuesta N° 1

Si, ver modificación de definición: Postor en la circular N° 10.

Pregunta N° 2

Punto 5.3.2.- Dice ratificar el Contrato BOOT, cuando es el firmante.

(ii) b): Aclarar "El destino del valor restante de los bienes a transferir se negociará con los Operadores Estratégicos antes de la fecha de presentación de los sobres N° 1 y N° 2.

Respuesta N° 2

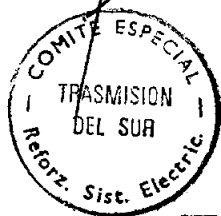
El contenido de los Puntos 5.3.2 (ii) a) y b) de las Bases han sido modificados por la Circular N° 03 y responde a la pregunta planteada. El contenido del punto 5.3.2 (ii) c) permanece y no ha sido modificado.

Pregunta N° 3

Punto 6.- Según la circular N° 4 toda mención a la Sociedad Postora debe entenderse referida al Postor y la definición que figura en las Bases dice que "Postor: es el adquirente que solicita ser calificado como Operador Estratégico Precalificado".

Al aplicar esta definición al Punto 6.1 (contenido del Sobre N° 1) nos surgen las siguientes dudas:

- a) En el Punto 6.1, aclarar si el postor puede ser un Consorcio de conformidad con el Formulario 4 y Formulario 2.



- b) En el Punto 6.1.1. entendemos que solo tiene que firmar el Representante Legal del Operador Estratégico.
- c) Según este apartado, en el Sobre N° 1 hay que incluir 5 ejemplares del Contrato BOOT firmados, sin embargo en la página 41 del Contrato, en el último párrafo dice extendido en 6 ejemplares, podrían aclararnos ¿cuántos ejemplares debemos firmar y en que momento hemos de presentarlos? Entendemos que el Contrato debe ir firmado en la página última del Contrato , ¿en las demás página debe ir también firmado?
- d) En los Puntos 6.1.3.1., 6.1.3.3. y 6.1.3.4 entendemos que donde pone Sociedad Postora se refiere a la sociedad Concesionaria, no al Postor.
- e) Según el Punto 6.1.3.4 ningún socio del Postor deberá ser accionista de otro Postor que presente Oferta Económica. Sin embargo, el apéndice d) del Formulario 4 habla de participación del 5% en el Operador Estratégico. Aclarar.
- f) En el Punto 6.1.4. entendemos que la declaración jurada debe hacerla el Operador Estratégico.
- g) En el Punto 6.1.5., al anularse la sociedad Postora, necesitamos aclaración.
- h) Entendemos que con la definición actual de Postor , los Puntos 6.1.5 y 6.1.6 están pidiendo lo mismo, luego solo habría que presentar poder a favor del Representante Legal del Operador Estratégico.

Respuesta N° 3

- a) *Efectivamente, el postor puede ser un Consorcio, ver Circular n° 10*
- b) *No, tienen que firmar los Representantes Legales del Operador Estratégico y del Postor, aunque se trate de la misma entidad.*
- c) *Se deben de firmar 6 (seis) ejemplares del Contrato Boot. La firma será al final del documento e irá rubricado en las demás páginas.*
- d) *No, se refiere al Postor, sea este el Operador Estratégico Precalificado o el Consorcio que presenta los Sobres No 1 y 2. La Sociedad Concesionaria la constituye el Postor inmediatamente que obtuvo la Buena Pro, tal como lo explica el numeral 5.3.1. de las Bases (Circular No 04).*
- e) *La Circular No 10 aclara esta pregunta.*
- f) *La Declaración Jurada, en el Formulario 2a, la hace el Postor, sea este el Operador Estratégico Precalificado o el Consorcio, conforme al numeral 6.1.4. de las Bases (Circular No 03)*
- g) *La Circular No 10 aclara esta pregunta*
- h) *La Circular No 10 aclara esta pregunta*



Pregunta N° 4

Punto 8.2.2 .- ¿Los Poderes del Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado que son poderes otorgados en el extranjero, se inscriben?

Respuesta N° 4

Sí

Pregunta N° 5

Punto 8.2.7 .- ¿Cuál es la cuantía de la Garantía Bancaria que figura en este punto?

Respuesta N° 5

1% del presupuesto de las Obras, (Art. 55 del Reglamento de la LCE)

Pregunta N° 6

Punto 8.3 .- La cuantía de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT es de 15 millones, cuando en la página 57 del Contrato se dice Garantía de hasta 15.800.000. ¿ Este es el importe máximo?

Respuesta N° 6

La Garantía de fiel cumplimiento BOOT es de Quince millones de Dólares (US\$ 15'000,000.00)

Pregunta N° 7

¿Está cobrando ingresos según la metodología prevista la línea Socabaya Moquegua?. En caso afirmativo ¿Cuál es la cantidad cobrada, por qué conceptos y quién la está cobrando actualmente?

¿Cuándo cobrará la Concesionaria los ingresos por anualidad y operación y mantenimiento de esta línea?

¿Cuál será su VNR ? ¿ El valor que da ETECEN a estos activos, és decir 4.500.000 \$ USA. ?

Respuesta N° 7

La L.T. Socabaya-Moquegua es un tramo de la L.T. Socabaya-Toquepala, actualmente en operación, ETESUR es remunerada por los generadores del SIS y utilizamos el valor del VNR (US\$ 9'832,900) fijado por la CTE en las Tarifas de mayo de 1998 y con una tasa del 3% sobre el el VNR por Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión.

La Sociedad Concesionaria será remunerada por la Línea Socabaya-Moquegua de acuerdo al VNR establecido en el numeral 6.3.3 de las Bases (Circular N° 9)

Los Costos de Operación y Mantenimiento serán un % del VNR establecido por la CTE cada año.



Pregunta N° 8

Las instalaciones que tienen que estar en servicio a los a los 18 meses ¿ cuándo empiezan a cobrar los ingresos por anualidad, operación y mantenimiento ?

¿ Cómo se calculará el VNR para estos activos que entran en funcionamiento antes?

Respuesta N° 8

El Numeral 6.3.3 de las Bases (Circular N° 09) contesta esta pregunta.

Pregunta N° 9

Uno de los motivos de rescisión de la concesión es que la instalación estuviese indisponible, sin justificación, por un periodo acumulado de 876 horas en el curso de un año calendario.

¿Cómo se justifican y hasta que límite las paradas por mantenimiento?

Respuesta N° 9

Las paradas por mantenimiento coordinadas con el COES son las justificadas.

Pregunta N° 10

¿Se ha realizado la valoración de las instalaciones que transfiere ETECEN?

¿En caso de que estos activos valgan más, tendrá que hacer la concesionaria algún desembolso monetario para compensar la diferencia, y viceversa si valen menos, será ETECEN quien realice alguna aportación monetaria?

Respuesta N° 10

El valor de las instalaciones que transfiriera ETECEN se fijan en el punto 5.3.2 (ii) de las Bases (Circular N° 08)

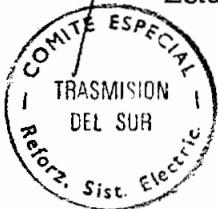
Pregunta N° 11

¿El VNR es un valor fijo o puede ser revisado cada cuatro años?

Según el Art. 77 de la LCE la CTE procederá a actualizar el VNR de las instalaciones de distribución y transporte cada cuatro años, sin embargo según el Contrato Boot parece que este es fijo.

Respuesta N° 11

El valor del VNR será igual al Monto de Inversión del Adjudicatario durante el plazo de la Concesión y será reajustado con el índice producer price index all commodities de los Estados Unidos..



Pregunta N° 12

¿Qué ocurre con el VNR se se producen incorporaciones al inmovilizado o se da de baja alguna instalación?

Respuesta N° 12

Respuesta en la pregunta N° 11

Pregunta N° 13

¿Cuál es el periodo de revisión y la fórmula de revisión del VNR?

Respuesta N° 13

Respuesta en la pregunta N° 11

Pregunta N° 14

¿La revisión de la tasa de actualización deberá de estar entre el 10% y 14%?

Respuesta N° 14

Efectivamente, sin embargo de acuerdo al Contrato Boot se mantiene en la tasa de 12% durante los primeros 10 años desde la Puesta en Operación Comercial.

Pregunta N° 15

¿Cuáles son exactamente las Leyes aplicables para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento? ¿Es un tanto por ciento del VNR? ¿Cómo se calcula este tanto por ciento?

Respuesta N° 15

Las Leyes Aplicables son la LCE y su Reglamento es un tanto por ciento del VNR y la establece la CTE anualmente de acuerdo a la propuesta del COES respectivo.

Pregunta N° 16

¿Cada cuánto y con qué demora liquida el COES los ingresos correspondientes a un mes?

Respuesta N° 16

Toma 10 días calendarios en promedio.

Pregunta N° 17

La CTE fijará anualmente el Peaje por Conexión y su respectiva fórmula de reajuste mensual, calculando el Costo Total de Transmisión; tomando en cuenta el ingreso Tarifario esperado, que le deberá proporcionar el respectivo COES.

El peaje por conexión y su respectiva fórmula de reajuste, será fijado y publicado en el diario oficial el Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."

¿Cuáles son esas fórmulas de ajuste mensual?



Respuesta N° 17

Las fórmulas de ajuste y los factores de reajuste se publican cada año para su aplicación a partir del 1ro de mayo, los correspondientes a Mayo de 1998 a Abril de 1999 se encuentran en el Data Room.

Pregunta N° 18

Los factores a considerar para el reajuste de todas las tarifas podrán ser (art. 154 RLCE):

- Indice de precios al por mayor
- Promedio general de Sueldos y Salarios
- Precio de combustible
- Derechos arancelarios
- Precio internacional del cobre y el aluminio
- Tipo de cambio

¿Cómo afectan a cada uno de estos factores?

Respuesta N° 18

Respuesta en pregunta N° 17.

Pregunta N° 19

La Resolución Ministerial N° 344-95-EM/VME establece que el Aporte que efectúen en el periodo enero-diciembre de 1996 las empresas dedicadas a las actividades de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, cuyas ventas de encuentran sujetas parcial o totalmente a regulación de precios, será de 0,2% que realicen durante el citado periodo, distribuido de la forma siguiente:

DGE 0,1% de la facturación

CTE 0,1% de la facturación

¿Cuáles son las aportaciones al COES y OSINERG? ¿Siguen vigentes los porcentajes anteriores?

Respuesta N° 19

El Ministerio de Energía y Minas fija anualmente el aporte para el mantenimiento de los Organismos Normativos y reguladores, no pudiendo superar su valor al 1% de las ventas (Art. 51 G) de LCE)



CIRCULAR N° 11

Pregunta N° 20

¿Es posible que las sanciones por interrupción del servicio tengan una demora durante los primeros años?

Respuesta N° 20

No.

Pregunta N° 21

¿Aparte de las sanciones establecidas en el anexo, serán de aplicación las sanciones establecidas en la Ley y Reglamento con carácter general?

Respuesta N° 21

Para las sanciones prima lo establecido en las Normas Técnicas de aplicación general, tal como se establece en la introducción del Anexo 1 del Contrato Boot.

Pregunta N° 22

Según las definiciones página 8 de las Bases, el Monto Base para la Subasta será comunicado a los postores por el PROMCEPRI oportunamente, mediante circular. ¿Con cuántos días de anticipación a la presentación de las ofertas proyecta el COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN DEL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR, comunicar este fundamental indicador?

Respuesta N° 22

10 días calendarios.

Pregunta N° 23

El Anexo 3 consigna el Modelo de Cláusula estatutaria que deberá adoptar la Sociedad Concesionaria en el caso que sea organizada como Sociedad Anónima.

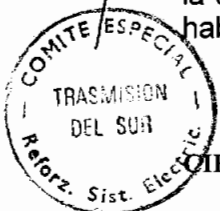
En la hipótesis de que la Concesionaria se organice bajo otra forma societaria, como por ejemplo una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, entendemos que las restricciones a la transferencia de acciones que regula el Anexo 3 serían aplicables mutatis mutandi a la transferencia de participaciones en esa Sociedad. Agradeceremos su confirmación.

Respuesta N° 23

La Sociedad Concesionaria se organizará como una Sociedad Anónima.

Pregunta N° 24

Para que la solicitud de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Socabaya - Moquegua cuente con una Resolución Suprema que apruebe a ETESUR el otorgamiento de la concesión Definitiva tal como lo exige el Art.25 de la Ley de Concesiones Eléctricas debe haber sido presentada una Garantía Económica.



En relación a la ampliación de la Concesión Definitiva de la Línea Socabaya-Moquegua, la garantía tiene como plazo de vencimiento el día 29 de diciembre de 1998. Dada la modificación del cronograma del concurso, solicitamos modifiquen el referido plazo de vencimiento.

Pro otro lado, solicitamos que el texto de las cartas de garantía de las Líneas de Transmisión Socabaya - Tacna y Socabaya-Puno, estén a disposición de los postores en el Data Room.

Respuesta N° 24

La garantía del Sistema de Transmisión de la Concesión se encuentra en el Data Room.

Pregunta N° 25

La solicitud de ampliación de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Socabaya - Montalvo, y las solicitudes de Concesión de las Líneas de Transmisión Montalvo - Puno y Montalvo-Tacna incluye el EIA tal como exige el Art. 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Quisiéramos saber si los EIA han sido aprobados por Audiencia Pública de conformidad con las leyes de la materia.

Respuesta N° 25

Es conforme

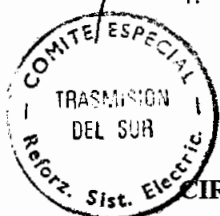
Pregunta N° 26

De conformidad con lo que establece el Reglamento de Uso del Data Room en el acápite 3.5, el operador Estratégico Pre-Calificado tiene la posibilidad de solicitar información adicional. Es ese sentido, tenemos a bien solicitar a el COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN DEL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR incluya dentro de los documentos del Data Room lo siguiente:

1. Copia del cargo de presentación de la solicitud que realizó ETESUR al Ministerio de Energía y Minas para el otorgamiento de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Socabaya - Tacna, Socabaya-Puno y la ampliación de la Concesión Definitiva de la Línea Socabaya - Moquegua.

Es de suma importancia contar con copia de dichas cartas toda vez que es parte del compromiso de la Concedente suscribir a la fecha de cierre el Contrato de Cesión de Posición Contractual con la Sociedad Concesionaria, cediéndole su posición en los diferentes Contratos de Concesión.

2. El Contrato de Gerencia de ETECEN sobre la línea de transmisión Socabaya-Moquegua.
3. Los acuerdos definitivos suscritos entre ETESUR y ENERSUR para el manejo y operación de la sub estación Montalvo.
4. Los acuerdos suscritos entre ETECEN y ETESUR por los cuales acuerdan que ETECEN aportará a la Sociedad Concesionaria bienes de propiedad de ETESUR.

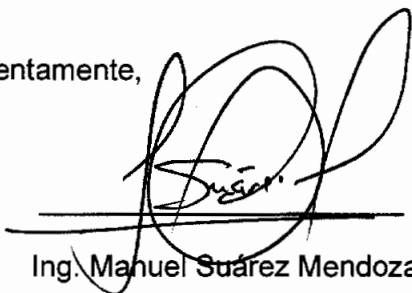


Respuesta N° 26

Los documentos 1 y 4 se encuentran en el Data Room, el 2 y 3 se pondrán a disposición en los primeros días del año 1999.

Sin otro particular

Atentamente,



Ing. Manuel Suárez Mendoza

En representación del

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen

Presidente del Comité Especial





Circular N° 12

Lima, 29 de diciembre de 1998

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar el Anexo 1 de las Bases, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS DE TRANSMISION DEL SUR

A.- ALCANCE DE LAS INSTALACIONES DE LINEAS DE TRANSMISION

1) L.T. SOCABAYA - MOQUEGUA

ADICION DE UN SEGUNDO CIRCUITO A LA LINEA EXISTENTE SIGUIENTE

Tensión		220Kv Trifásico - 60 Hz
Longitud		107 Km.
Dirección		Sur Este
Número de Estructuras		229
Número de Ternas		2 (1 sola instalada)
Potencia máxima	(R)	Hasta 200 MVA por circuito
Tipo de soporte (Existente)	(R)	Estructuras metálicas en celosía autoportantes de acero de tipo intemperie De acero CORTEN
Material de Conductor	(R)	Aleación de aluminio
N° de Conductores por fase		uno (01)
Sección del Conductor	(R)	520 mm ² (61 x 3,30 mm. Diámetro)
Cable de Guarda	(R)	uno (01)
Material	(R)	Acero Galvanizado
Tipo	(R)	EHS
Sección	(R)	51 mm ²
Lugar de Salida		Socabaya
Lugar de Llegada		Moquegua (Montalvo)





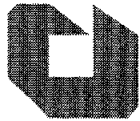
2) L.T. MOQUEGUA (MONTALVO) - PUNO
CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LINEA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

Tensión		220Kv Trifásico - 60 Hz
Longitud		192.6 Km.
Dirección		Norte - Este
Número de Ternas		Una (01)
Potencia máxima	(R)	Hasta 150 MVA
Tipo de soporte		Estructuras metálicas en celosía autoportantes de acero galvanizado
Material de Conductor	(R)	Aleación de aluminio ACSR
Nº de Conductores por fase		uno (01)
Sección del Conductor	(R)	520 mm2 mínimo
Cable de Guarda	(R)	uno (01)
Material	(R)	Acero Galvanizado
Tipo	(R)	EHS
Sección	(R)	51 mm2
Lugar de Salida		Moquegua (Montalvo)
Lugar de llegada		Puno

3) L.T. MOQUEGUA (MONTALVO) TACNA
CONSTRUCCION DE UNA NUEVA LINEA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

Tensión		220Kv Trifásico - 60 Hz
Longitud		145 Km.
Dirección		Sur Este
Número de Ternas		Una (01)
Potencia Máxima	(R)	Hasta 200 MVA
Tipo de soporte	(R)	Estructuras metálicas en celosía autoportantes de acero galvanizado"
Material de Conductor	(R)	Aleación de aluminio o ACSR
Sección del Conductor	(R)	520 mm2 mínimo
Cable de Guarda	(R)	uno (01)
Material	(R)	Acero Galvanizado
Tipo	(R)	EHS
Sección	(R)	51 mm2
Lugar de Salida		S.E. Moquegua (Montalvo)
Lugar de Llegada		S.E. Los Héroes de TACNA (Tacna)





B.- ALCANCE DE LAS INSTALACIONES DE LAS SUBESTACIONES

1) S.E. SOCABAYA

AMPLIACION DE LA SUBESTACION CON EL ESQUEMA SIGUIENTE:

Barras 220 KV
Llegadas de línea 220 KV

Ampliación del juego de barras dobles
2 bahías para línea hacia Moquegua

2) S.E. MOQUEGUA

CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA SUBESTACION CON EL ESQUEMA SIGUIENTE

Barras 220 KV

(R) Nuevo Juego de barras dobles con transferencia
2 bahías para líneas hacia Socabaya
1 bahía para línea hacia Puno
1 bahía para línea hacia Tacna

Compensación Shunt 220 KV: (R)
Transferencia de barras 220 KV: (R)

Provisión para banco de condensadores futuro
1 Bahía con interruptor de transferencia

3) S.E. PUNO

CONSTRUCCION DE UNA NUEVA SUBESTACION CON EL ESQUEMA SIGUIENTE:

Barras 220 KV
Llegadas de línea 220 KV

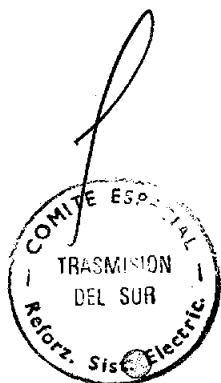
(R) Juego de barras simples
1 bahía para línea hacia Moquegua
Provisión para bahía de línea futura

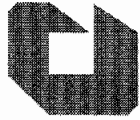
Llegada de transformador 220 KV
Transformador:

(R) 1 Autotransformador 220/138/10.5 KV con potencia
Máxima de 120 MVA y regulación automática bajo
Carga

Bahía 138 KV

Bahía de Conexión





4) S.E. TACNA
CONSTRUCCION DE UNA NUEVA SUBESTACIÓN CON EL ESQUEMA SIGUIENTE

Barras 220 KV	(R)	Juego de barras simple
Llegada de línea 220 KV		1 bahía para línea hacia Moquegua
	(R)	Provisión para bahía de línea futura
Llegada de transformador 220 Kv:		1 bahía para transformador
Transformador	(R)	1 transformador 220 / 66 / 10,5 KV con Potencia máxima de 50 MVA y regulación Automática bajo carga
Barras 66 KV:		Juego de barras simple
Llegada de transformador 66 KV:		1 bahía para transformador

NOTA: (R) indica especificación que tiene carácter referencial.

Sin otro particular

Atentamente

Ing. Manuel Suárez M.
en representación del
Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESION
Reforzamiento de los Sistemas
Eléctricos de Transmisión
del Sur

CIRCULAR N° 13

Lima, 07 de Enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, el Comité Especial considera necesario aclarar el alcance de la Declaración Jurada a que se contraen los incisos 6.1.3.1 al 6.1.3.4 de las Bases, en el sentido que los incisos e) y f) del Formulario 4 de las Bases, que contiene el Modelo de Declaración Jurada del Postor, son de obligatoria aplicación sólo para los Postores que hayan constituido y que se presenten como un Consorcio.

Asimismo, el Comité Especial modifica los numerales 6.5.4 y 7.2.1 de las Bases, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

6.5.

.....

6.5.4 La Garantía permanecerá válida hasta la fecha estipulada en el numeral 1.7.13 de las Bases.

7.2. Proceso de Adjudicación

7.2.1. El Notario Público que participe en el acto de apertura de las Ofertas Económicas colocará los sobres N° 2 en el ánfora o en el lugar destinado por él a tal efecto. El Presidente de la Comisión abrirá los sobres N° 2 uno por uno y dará lectura a su contenido, siendo la Mejor Oferta Económica la que contenga el menor Monto de Inversión.

7.2.2.
.....

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes

Atentamente,


Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



CIRCULAR N° 14

Lima, 13 de Enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial considera necesario precisar el alcance de la cláusula 3.2.2 del Contrato BOOT, en el sentido que ante casos de dualidad de plazos contemplados en el Contrato BOOT y el Contrato de Concesión Eléctrica, y/o de diferentes fechas de cómputo de los mismos, las Partes se sujetarán a los plazos previstos en el Contrato BOOT.

El Comité ha decidido asimismo, dar a conocer a los Postores el Monto Base del Concurso el día 20 del mes en curso. Dejando sin efecto lo establecido en la Respuesta N° 22 de la Circular N° 11.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 15

Lima, 14 de enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar el numeral 6.1.3 de las mismas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

6 SOBRE N° 1 Y SOBRE N° 2 - OFERTA ECONÓMICA

6.1 Contenido del Sobre N° 1

El Postor deberá

6.1.1

6.1.2


6.1.3 Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal del Postor conforme al modelo que aparece en el Formulario 4 o 4 a, declarando:

6.1.3.1

.....

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



Formulario 4(a)

Modelo de Declaración Jurada del Postor (persona jurídica), de acuerdo a los Incisos 6.1.3.1 al 6.1.3.4 de las Bases

[] de [] de 1999

Señores

Comité Especial de Concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Av. Paseo de la República 3361, Piso 3

San Isidro, Lima 27

Lima - Perú

Operador Estratégico Precalificado:.....

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

De acuerdo con lo previsto en los Incisos 6.1.3.1. al 6.1.3.4 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Los porcentajes de participación en el capital social de cada uno de los integrantes, socios o accionistas del Postor son los que se indican a continuación:
- b) Que la información, declaraciones, certificaciones y, en general todos y cada uno de los documentos presentados en nuestras Credenciales (y, en caso de cualquier cambio en las participaciones de los accionistas, socios o integrantes del Operador Estratégico Precalificado después de la presentación de las Credenciales, los documentos mencionados en el Inciso 5.7.1 de las Bases), permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
- c) Que ni el Operador Estratégico Precalificado, o cualquier Empresa Vinculada a él, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente Oferta Económica en este Concurso; y
- d) Que ninguno de los socios integrantes o accionistas que posee más del cinco por ciento (5%) del capital social del Operador Estratégico Precalificado, ni cualquiera de las Empresas

Vinculadas a ellos, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente Oferta Económica en el Concurso de la referencia.

- e) Que, en el supuesto de resultar Adjudicatario, nos comprometemos a constituir antes de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria, incluyendo a ETECEN de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1.5.2 de las Bases.

Los términos utilizados en esta declaración tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal del Postor
Entidad
Postor



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 16

Lima, 14 de enero de 1999

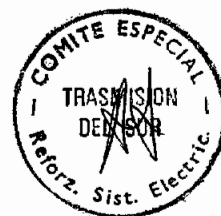
De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial considera necesario precisar que en el caso que los postores optaran por presentar una garantía bancaria (la "Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT"), ésta debe ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática; y su contenido adecuado a los términos del ANEXO N° 3 del Contrato BOOT.:

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESION
Reforzamiento de los Sistemas
Eléctricos de Transmisión
del Sur

CIRCULAR N° 17

Lima, 14 de Enero de 1999.

El Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur cumple con adjuntar a esta seis (6) ejemplares originales del Contrato BOOT. Los cuales permitirán al Postor cumplir con lo establecido en el numeral 6.1 de las Bases.

Los seis (6) ejemplares del Contrato BOOT se encuentran impresos en papel de seguridad, cuyas hojas están selladas y rubricadas por dos funcionarios del Comité Especial o COPRI, y deberán ser:

- a) Completados en los espacios en blanco de la introducción;
- b) Firmados por los Representantes Legales del Postor y del Operador Estratégico Precalificado, que rubricarán además todas sus páginas y
- c) Incluidos en el Sobre N° 1.

La Cláusula Adicional será completada y firmada en la Fecha de Cierre.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 18

Lima, 15 de enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial considera necesario ratificar el contenido del punto 1 de la Circular N° 08 del 10 de Diciembre de 1998, es decir que ETECEN por el contrato de gerencia para la operación y mantenimiento de la línea existente Socabaya-Moquegua, percibirá el íntegro de la tarifa eléctrica por sus servicios; o sea, tanto la anualidad correspondiente al VNR como el cargo por Operación y mantenimiento

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR Nº 19

Lima, 20 de enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial pone en conocimiento de los Postores el Monto Base para el Concurso del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, el cual asciende a noventa y dos millones quinientos mil Dólares (U.S.\$ 92'500,000). Cabe resaltar que, de acuerdo al numeral 6.3.3. de las Bases, este monto incluye el valor de siete millones doscientos seis mil y trescientos nueve Dólares (U.S.\$ 7'206,309) correspondiente a la Línea de Transmisión existente Socabaya-Moquegua.

Asimismo se reitera que, en caso el Monto de Inversión consignado por el Postor en su Carta de Presentación de Oferta Económica exceda el Monto Base, el Postor respectivo será descalificado y su Oferta Económica no tendrá efecto legal alguno.

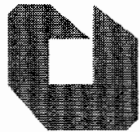
Adjuntamos al presente los formularios 2 a, 4 a y 5 en papel de seguridad, para facilitar la presentación de los mismos en los Sobres Nº 1 y Nº 2.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

CIRCULAR N° 20

Lima, 20 de Enero de 1999.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3. de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de modificar el Cronograma del Concurso y en consecuencia los numerales correspondientes de la Bases. Los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.7. Cronograma del Concurso

- | | | |
|---------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.7.9 | Presentación del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2 | : 29 de Enero de 1999. |
| 1.7.10 | Subsanación de Observaciones al Sobre N° 1 | : 01 al 04 de Febrero de 1999. |
| 1.7.11 | Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro | : 05 de Febrero de 1999. |
| 1.7.12 | Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT. | : 26 de Febrero de 1999. |
| 1.7.13 | Vencimiento de las Ofertas Económicas | : 26 de Abril de 1999. |

Se deja establecido que el contenido de los numerales indicados es el único valedero para la interpretación y aplicación de las Bases.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial





CIRCULAR N° 21

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial ha considerado la necesidad de sustituir la descripción del Transformador contenida en la Circular N° 12, de fecha 29 de diciembre de 1998, respecto a los numerales 3) y 4) del punto B.- del Anexo 1 de las Bases del Concurso Público de Proyecto Integral para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, por presentar errores mecanográficos que es imprescindible corregir, debido a que la capacidad de los transformadores no tienen carácter referencial y debe entenderse como potencia mínima y no máxima. En consecuencia los referidos numerales quedarán redactados de la siguiente forma:

ANEXO 1

...

- 3) **S.E. PUNO**
CONSTRUCCION DE UNA NUEVA SUBESTACIÓN CON EL ESQUEMA SIGUIENTE:

...

Transformador: 1 Autotransformador 220/138/10.5KV con Potencia **Mínima** de 120 MVA y Regulación Automática bajo Carga.

...

- 4) **S.E. TACNA**
CONSTRUCCION DE UNA NUEVA SUBESTACIÓN CON EL ESQUEMA SIGUIENTE:

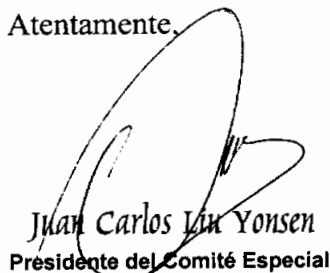
...

Transformador: 1 Tranformador 220/66/10.5KV con Potencia **Mínima** de 50 MVA y Regulación Automática bajo Carga.

...

Sin otro particular,

Atentamente,



Juan Carlos Lin Yonsen
Presidente del Comité Especial



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada

COPRI

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos
De Transmisión del Sur

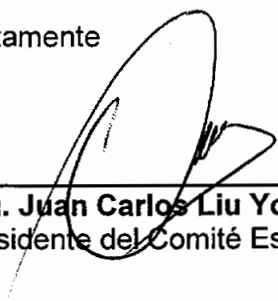
CIRCULAR Nº 22

Lima, 26 de enero de 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 de las Bases, el Comité Especial pone en conocimiento e invita a los Postores a la presentación del Sobre Nº1 y del Sobre Nº 2. Acto que tendrá lugar, el viernes 29 de Enero de 1999, a las 09:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. Las Artes 260 en el distrito de San Borja, Lima.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente



Ing. Juan Carlos Liu Yonsen
Presidente del Comité Especial

